INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00229-00,** informando que la parte demandante subsanó la demanda encontrándose dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **LIBARDO LAGUNA MALDONADO** por cuanto si bien se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que no se ajusta a las correcciones solicitadas por este estrado judicial.

   Toda vez que no fue aportado poder indicado a literal a del proveído que antecede, por lo que mal haría este Despacho en continuar un proceso del que no se cuenta el mandato legal con el que nace el presente litigio.

2. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

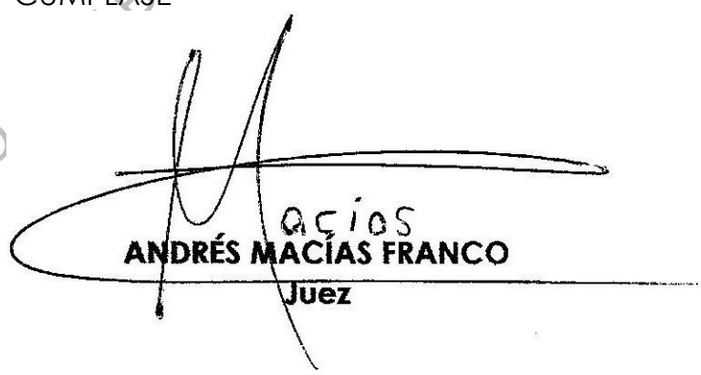

ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DCAE